

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BERNABETH MÁRQUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CLÍNICA META - COLMEDICA E.P.S.
RADICACIÓN:	50001-33-31-005-2008-00242-01

De conformidad con los artículos 181 y 213 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandada INVERSIONES CLÍNICA META S.A. interpuso y sustento recurso de apelación¹ contra el proveído del 18 de diciembre 2018², proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través del cual se resolvió negar el incidente de nulidad, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conócerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada INVERSIONES CLÍNICA META S.A. contra la providencia de fecha 18 de diciembre de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, por la cual se resolvió negar el incidente de nulidad.

En consecuencia, la sustentación del citado recurso queda en Secretaría a disposición de las demás partes y del Ministerio Público por el término de tres (3) días.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por Estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 213 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folios 15-20 del cuaderno de incidente de nulidad.

² Folios 13 y 14 *ibídem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-005-2008-00242-01
Auto: Admite apelación contra auto
EAMC